

Penal de ganado en
car. de los ganados

Otro si ordenaron que quaequiera manada de ganado de
de cien cabeças arriba. que entrare en quaequiera barbecho
dentro de ochos dias como vbiere elouido. si se regare o corriere
la tierra tenga de pena quinientos maravedis, y en los otros
tantos años mes mo. si se vbiere en regado. si en traxer den
tro en quaequiera tierra tenga de pena. y si fuere de cien
cabeças abajo quatro maravedis. La cada una apli.
cada si se sigue esto es

Penal de la dehesa

Otro si ordenaron que quaequiera manada de ganado. que
entrare en la dehesa. que el conçepto de tal dehesa tiene
de pena de labar de cada una de las carnes de ella. tenga de pena
de tres reales de cien cabeças arriba. y de cada cinco
maravedis de cada cabeza. de noche. de blado. y que
el conçepto no se pueda dar licencia a ninguno que entrare
a labar en el cargo de su. y obligado que fuere de las
dhas carnes. La que se eleuar y exelutar

Penal de la agua
de la fuente

Otro si ordenaron que en la fuente. de donde se saca la agua
de los vecinos de tal dehesa para sus usos. no se pueda labar
en la dicha fuente. ningunos daños ni traer a la aguada ni
coger agua. con ningun negocio ni acaesero. sino fuere limpio
de pena de cada una de los. que lo contrario hiziere. y
quaequiera persona que sea de quaequiera estado y condicion
de trescientos maravedis de noche de blado. y la dicha apeli.
cacion. se eleuar abajo de dicha fuente. y quedan la
car los dichos daños en quaequiera parte que sea con
que no se pueda ni otra sujecion. ni se puedan dar de beber
a sus caballos y otras mayores ni menores. ni de ninguno.
de ganad. y la dicha pena

Penal de arbolado
y viñas

Otro si ordenaron. que quaequiera persona que entrare.
en los arbolados y plantados. de cualquier arbolado. como
en linas y otras alguna fruta. de quaequiera que sea
suia tenga de pena de tres reales. y la dicha apeli.
cacion

Quinguno pueda con
dorar mas de cinco
mos. de agua

Otro si ordenaron que ninguna persona. o persona
de los vecinos ni transferos ni moxadores en ella se puedan tener
ni conprar de ella ni secretamente. y si ni por otro
de ninguna manera de donacion o exencao ni en otro ni de otra nin
guna manera mas de cinco quintales de agua de cada
dieros de pena que los sea de cada uno y sean de cada uno de los
de la dicha dehesa. y de los otros que se hubiere de dicha. agua
mas de los dichos cinco quintales y el dicho conçepto los vendan pa
ra el proprio de

Quinguno traiga
una de la aguada

Otro si ordenaron que ninguna persona se pueda traer